



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente
Carlos Villamizar Suárez

San Gil, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Rad. No. 68-861-3103-002-2023-00031-01

Se procede a resolver el impedimento manifestado por el Honorable Magistrado Dr. Carlos Augusto Pradilla Tarazona, para integrar la Sala que ha de resolver del recurso de apelación incoado interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de 06 de junio de 2023 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, y que rechazó las demandas ordinarias laborales acumulados propuestas por Pablo Emilio Pardo Campos, Jhon Jairo Salazar Beltrán, José Bernardo Peña Ardila, Segundo Marco Tulio Quiroga Tavera, Deisy Milena Castillo y Bernardino Peña en contra de entidad de Economía Solidaria -Empresas públicas de Cimitarra – Administración pública cooperativa (E.E. P.P. de Cimitarra A.P.C.), Asociación de trabajadores del matadero de Cimitarra (Asotramaci) y el Municipio de Cimitarra.

Así las cosas, para resolver lo pertinente se formulan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- El propósito de los impedimentos es garantizar la imparcialidad e independencia judicial, por lo que constituye un deber legal de los administradores de justicia apartarse del conocimiento de aquellos asuntos en los cuales el equilibrio que caracteriza las decisiones judiciales se vea amenazado por concurrir en ellos motivo que interfiera en su recto juicio o pueda ensombrecer la transparencia de la administración de justicia.



2.- En consecuencia, para que la manifestación de impedimento por parte del juzgador o la recusación que le formulen algunas de las partes, alcance su cometido, esto es, la separación del conocimiento de un determinado asunto, es imprescindible que la causal invocada esté fundamentada en aspectos que demuestren en el funcionario un interés particular que lo afecte directa o indirectamente y, obviamente, que puedan tener la capacidad objetiva de afectar la ponderación y ecuanimidad en el juicio que debe realizar, es decir, que la causal se orienta a salvaguardar la absoluta independencia con que los jueces deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento.

3.- De ahí que al estar fundamentado el impedimento en la causal prevista en art. 141-3 del C.G.P., que rezan: “3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. (...)” ha de precisar la Sala, que, la citada causal se acomodan a la situación planteada por el Honorable Magistrado que se declara impedido, como quiera que en el presente proceso funge como apoderado judicial del municipio de Cimitarra su hijo –Alfredo Pradilla Silva-, razón por la cual se avizora, que, el Honorable Magistrado efectivamente está incurso en la causal de impedimento esgrimida.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de manera inmutable ha señalado que: “La situación expuesta claramente coincide con la formulación legal del motivo de separación que invoca, lo que le impide participar en la discusión y decisión del asunto sometido al conocimiento de la Corporación, pues no puede desconocerse que la cercanía, afecto y trato fraternal que señala tener el Magistrado con el apoderado de la parte recurrente, quien presentó la demanda de casación, pueda llegar a afectar la imparcialidad de aquél y por ende, es sana su declaración de impedimento.”¹.

¹ Auto de 11 de diciembre de 2019. M.P. Ariel Salazar Ramírez



4.- Así las cosas, las razones expuestas por el Honorable Magistrado Carlos Augusto Pradilla Tarazona para separarse del conocimiento del presente asunto, resultan atendibles conforme a la preceptiva enunciada en precedencia, por ello, la Sala declarará fundado el impedimento propuesto y lo tendrá por separado del conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, EN SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,**

R e s u e l v e:

Primero: **ACEPTAR** el impedimento manifestado por el Dr. Carlos Augusto Pradilla Tarazona, quien por ende se separa del conocimiento de la acción de tutela de la referencia.

Segundo: Dar aviso de lo aquí dispuesto al Doctor Pradilla Tarazona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,


CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ


JAVIER GONZÁLEZ SERRANO²

² Radicado 2023-00031.